



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 317-MDPP

Puente Piedra, 08 de Agosto del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Agosto del 2017, El Proyecto de Ordenanza que Regula el Expendio de Diarios, Revistas, Loterías, y Afines en la Jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 104-2017-SGDE/GDE/MDPP y el Informe N° 117-2017-SGDE/GDE/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, el Memorando N°1116-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 063-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ley N° 10674 Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería;

Que, mediante el Informe N° 104-2017-SGDE/GDE/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, remite el proyecto de Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, loterías, y afines en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe Legal N° 063-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, loterías, y afines en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, sírvase elevar al Pleno del Concejo Municipal para su trámite de ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERIAS, Y AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

TITULO I BASE LEGAL

La presente ordenanza se sustenta en las siguientes Normas Legales y vigentes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- c) Ley N° 10674, de los Expendedores de diarios, revistas y lotería.
- d) Decreto Legislativo N° 701, sobre las Prácticas Monopólicas.
- e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO II DEL OBJETIVO, ALCANCE, FINALIDAD

Artículo 1°.-Objetivo.- La Presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales para el ejercicio de las actividades de los trabajadores de expendio de diarios, revistas, loterías en el Distrito de Puente Piedra, así como las disposiciones que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal

Artículo 2°.- Alcance.- Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en la toda la Jurisdicción de Puente Piedra, específicamente para las personas que desarrollan la actividad económica de expendio de diarios, revistas, loterías, en áreas públicas, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administración - TUPA.

Artículo 3°.- Finalidad.- La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el expendio de diarios, revistas, loterías, en espacios públicos autorizados por la Municipalidad se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, de limpieza y ornato.

TITULO III DE LAS DEFINICIONES

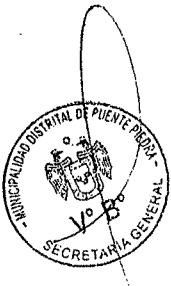
Artículo 4°.-Para la aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones.

1.- AUTORIZACION MUNICIPAL.- Es la autorización intransferible para la instalación de un kiosco y/o módulo para el ejercicio del expendio, diarios, revistas, loterías y afines donde se consignara el nombre del conductor, su identificación, ubicación del módulo, giro autorizado y tiempo de vigencia.

2.- EXPENDEDOR.- Es toda persona natural que ejerce en forma individual, directa y en pequeña escala, el expendio de diarios, revistas y loterías en zonas habilitadas por la autoridad municipal.

3.- KIOSCO Y/O MÓDULO.- Es el bien mueble fijo y/o rodante de madera o metal acrílico situado en el lugar público para el Expendio de diarios, revistas, loterías y afines.

4.- VÍA PÚBLICA.-Área o espacio regido por el Derecho Público en cuya superficie, previa determinación de espacio técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación de un kiosco y/o módulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular y/o peatonal, ni afectar la estética del ornato de la ciudad.



5.- DIARIOS.- Impresos noticiosos que se publican diariamente a nivel local, nacional e internacional.

6.-REVISTAS.- Publicación escrita, con cierta orientación especializada que se edita periódicamente.

7.- LOTERÍAS.- Billetes impresos de sorteo o rifa oficial, mecanizada o sistematizada, y/o autorizadas por la Beneficencia Pública u otras instituciones sin fines de lucro autorizadas.

8.- LIBROS.- Los impresos empastados ordenados para la lectura, obra científica o literaria.

9.- AFINES.- Es todo producto optativo de colección de los diarios (libros, figuras, y similares)

TITULO IV DEL CONTENIDO Y ORGANOS DE COMPETENCIA

La presente Ordenanza Municipal norma las actividades de los Expendedores de diarios, revistas, loterías, en la vía pública como actividad autorizada, dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 5º.- Del contenido.- La presente Ordenanza Municipal regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales respecto a la actividad de los vendedores de diarios, revistas, loterías, y ubicación de los kioscos y/o módulos en la vía pública habilitada.

Artículo 6º.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, es el órgano encargado de autorizar, reubicar, señalar la ubicación de los módulos y revocar las autorizaciones expedidas siempre y cuando en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444, impulsara actividades de apoyo a la actividad empresarial, sobre información, capacitación y mecanismos tecnológicos de formalización.

Artículo 7º.- La Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad, así como realizar inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 8º.- De las distancias.- La distancia mínima de un kiosco a otro será de acuerdo a la dimensión de la Jurisdicción del distrito, tomándose los siguientes criterios.

- a) En Zonas comerciales, 100 mts.
- b) En zonas urbanas, 200 mts.
- c) En zonas rurales, 300 mts.
- d) En avenidas troncales o en vías de alto tránsito vehicular de transporte masivo, dos en cada paradero. Previa opinión de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- e) En avenidas principales, de ser intercepción de dos vías con tránsito de transporte masivo, una en cada esquina. Previa opinión de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial



Artículo 9°.-De las dimensiones.- Los kioscos y/o módulos variaran de acuerdo a la zona donde estén instalados, teniendo en cuenta las dimensiones de las calzadas, calles, jirones, avenidas y donde transita el peatón y/o vehículo.

Los kioscos y/o módulos se sujetaran a las siguientes medidas:

RECTANGULAR: Largo 1.50 mts. Ancho 1.20 mts. Altura 2.50 mts.

HEXAGONAL: Largo 1.00 mt. Diámetro 2 mts. Altura 2.50 mts.

Asimismo estas medidas pueden variar según otras especificaciones técnicas que la autoridad determine.

Artículo 10°.- De las características y diseño de los kioscos y/o módulos.- La forma y dimensiones del kiosco y/o módulo serán previamente aprobadas por la autoridad competente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El material a emplearse en la estructura será de metal o madera de acuerdo a la zona de ubicación del kiosco y/o módulo.
- b) Las dimensiones del kiosco y/o módulo variarán de acuerdo a la zona donde estén instalados, para veredas anchas de retiros o áreas libres, permitirán dimensiones mayores; en ningún caso sobrepasarán más de 04 m2.
- c) Esta característica podrá estar sujeta a convenios que realice la entidad con empresas prestadoras de este servicio.

Artículo 11°.- De la Conducción del kiosco y/o modulo.- La Autorización será girada a solicitud de parte, teniendo la conducción del espacio asignado solo al titular solicitante, solo en caso que esta persona sufra de algún impedimento físico o por razones de fuerza mayor comprobada, el autorizado podrá contar con un ayudante el cual debe ser mayor de edad (18).

Artículo 12°.- De la asistencia municipal.- La Municipalidad asistirá a los Expendedores de diarios, revistas y loterías mediante Programas de Salud, Programas de Capacitación, de Formación Profesional, Programas de Fomento al Turismo, entre otros, asignados a su jurisdicción.

Artículo 13°.- De la Comisión Técnica Mixta.- Los representantes legales de los Expendedores de diarios, revistas y loterías participarán en la conformación de la Comisión Técnica Mixta, creado por la Municipalidad para tratar asuntos técnicos-sociales y normativos en materia de su jurisdicción.

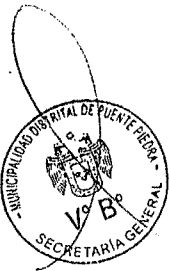
Artículo 14°.- Del color de los kioscos y/o módulos.- El pintado de los kioscos y/o módulos estarán a cargo del mismo expendedor de diarios, revistas y loterías en coordinación con la Municipalidad de su jurisdicción y el color será uniforme elegido en acuerdo con los representantes legales de expendedores de diarios, revistas y loterías y la municipalidad.

Artículo 15°.- Del registro.- La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial establecerá una base de datos y/o registro de las personas autorizadas cuyos kioscos y/o módulos serán ordenados y codificados para su control respectivo, con fijación de una placa que contenga logotipo municipal número de orden y dirección donde funciona.

TITULO VI DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16°.-De los requisitos para solicitar autorización municipal.- Para la obtención de la Autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- 2.- Numero de documento de identidad



- 3.- Adjuntar croquis de propuesta de ubicación con puntos referenciales.
- 4.- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 17°.- De la Calificación: La calificación del procedimiento no es automático, ya que se tendrá que desarrollar una evaluación previa con la finalidad de determinar que el espacio solicitado se accesible, aplicándose el silencio administrativo negativo.

Artículo 18°.- De la conservación de kiosco y/o modulo.- Cada conductor deberá mantener un kiosco y/o módulo en buen estado de presentación y de higiene, así como se obliga a mantener limpio el lugar que ocupa bajo sanción de multa.

Artículo 19°.- Del trato especial.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías y afines para la adquisición de la Autorización Municipal tendrán un tratamiento especial por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por ser una actividad autorizada por excepción en aplicación a la Ley N° 10674 y su reglamento, y la Ley de la Tributación Municipal.

Artículo 20°.- De la autorización.- Toda persona natural dedicada al expendio de diarios, revistas y loterías necesariamente deberá contar con la debida autorización municipal, la misma que será intransferible. En caso de detectarse la transferencia esta será revocada.

Artículo 21°.- De las características de la autorización.- En la Autorización de Funcionamiento Municipal figurarán los siguientes datos:

- Apellidos y nombres del titular.
- Ubicación de kioscos y/o módulos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Giro de la Actividad Comercial.
- Nombre de la Organización a la que pertenece.
- Ocupación del área del kiosco y/o módulo.
- Características del kiosco y/o módulo.

Artículo 22°.- Del trámite.- La autorización Municipal del kiosco y/o módulo serán tramitadas por el titular o por el representante previa carta de poder, siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA, debiendo actualizar anualmente los datos que varíen y deberá exhibirse en un lugar visible dentro del kiosco y/o módulo para su identificación respectiva.

Artículo 23°.- De la Vigencia: La autorización tendrá una vigencia anual o menor a un año en los casos pertinentes, según lo determinado en el Artículo 6° de la Ordenanza 041-MDPP

Artículo 24°.- De la Ubicación: La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, apruebe la ubicación sugerida otorgara la correspondiente autorización temporal, cuya área de trabajado concedida no podrá ser variada sin el consentimiento de la Autoridad Municipal.

La ubicación de los kioscos y/o módulos tendrá carácter provisional y serán reubicados a sus lugares definitivos cuando la autoridad Municipalidad lo disponga por razones de ornato y seguridad.

Artículo 25°.- De la cantidad de Autorizados: La Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, autorizará como máximo hasta 70 miembros de la asociación con la finalidad de mantener el orden y equilibrio en el ornato distrital.



Artículo 26°.- De la Renovación: Al vencimiento del permiso emitido, se deberá presentar los siguientes requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- 2.- Numero de documento de identidad
- 3.- Adjuntar croquis de ubicación con puntos referenciales.
- 4.- Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

TITULO VII DE LA REVOCATORIA

Artículo 27°.- De la revocatoria de la autorización. Las causales de revocatoria de la autorización municipal temporal se basa en la Ley 27444 Artículo IV, Principio de Privilegio de controles posteriores y artículo 32° sobre la Fiscalización Posterior y las causales previstas en la presente ordenanza.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento.

Artículo 28°.- De otras causales de revocatoria o nulidad de la autorización: Son las siguientes:

- a) No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad, ubicarse en lugar distinto.
- b) Comercializar productos prohibidos, ilegales que afecten la salud pública y la moral.
- c) Tener otros kioscos y/o módulos a través de familiares o terceros.
- d) Tener mal comportamiento con la autoridad municipal
- e) Proporcionar documentos y declaraciones falsos o inducir a error a la autoridad.

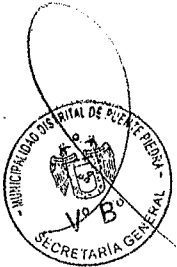
Artículo 29°.- La autorización del kiosco y/o módulo, también será revocado por causa de remodelación, ensanche de la vía pública o disposición de Defensa Civil y/o la ejecución de una obra pública que implique el retiro del módulo de venta, previamente la autoridad Municipal procederá a la reubicación del kiosco y/o módulo, debiéndole la Municipalidad extenderle una autorización temporal sin mayores cargas tributarias.

TITULO VIII DE LAS LIMITACIONES Y SANCIONES

Artículo 30°.- Queda terminantemente prohibido instalar un kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas y loterías, sin autorización previa de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 31°.- Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier instalación adicional al kiosco y/o módulo que signifique obstáculo para el tránsito peatonal y/o vehicular.

Artículo 32°.- La Subgerencia de Fiscalización a través de los Inspectores Municipales, realizará inspecciones periódicamente a los kioscos y/o módulos a fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal. En caso de comprobarse transgresiones se aplicará sanciones correspondientes según el reglamento municipal de Aplicación de sanciones Administrativas.



**TITULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- La Organización social que realice la actividad referida al expendio de diarios, revistas, loterías y afines deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Puente Piedra.

**TITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercial, a la vigencia de la presente Ordenanza solicitará a las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas, loterías y afines, presentar el padrón de asociados, a efectos que la elabore la base de datos y registro, emitiendo la resolución correspondiente.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Económico podrá disponer la reubicación, cambio del titular y dar baja al padrón de los expendedores autorizados, por necesidad pública, ornato, seguridad, alteración de la propiedad privada y/o pública o por queja de los vecinos que haya sido debidamente fundamentada y comprobada por la Autoridad Municipal.

Tercera.- Los Conductores de Kiosco, módulos y/o voceadores autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contempladas en dicho dispositivo Municipal para lo cual se le concede un plazo perentorio de 30 días hábiles.

Cuarta.- Las controversias sobre ubicación de los módulos serán resueltas por la autoridad Municipal en aplicación de la presente Ordenanza en coordinación con los representantes legales de las organizaciones Gremiales

**TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Queda prohibido a partir de la presente Ordenanza Municipal que ingresen a la jurisdicción Expendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia de otros distritos, bajo pena de sanciones y multa, de reincidir se procederá al retiro de la Autorización Municipal correspondiente.

Segunda.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la aplicación y ejecución presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza solicitando el apoyo a las Gerencias involucradas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL